



ACUERDO DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. EN ENF. CATALINA MENDOZA ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE LE LLAMARÁ "LA CONGREGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL MUNICIPIO DE EJUTLA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAÚL GARCÍA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL C. JOSÉ ÁNGEL COVARRUBIAS VÁZQUEZ CON EL CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, A QUIEN Y EN LO SUCESIVO SE LES NOMBRARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO SE MENCIONE A AMBAS INSTANCIAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE COMPARECEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

EL MUNICIPIO DECLARA:

PRIMERA. - Que los representantes de "EL MUNICIPIO", tienen personalidad legal y estatutaria para suscribir el presente acuerdo en su calidad de presidente y síndico Municipal, del Municipio de Ejutla, Jalisco.

SEGUNDA.- Que los representantes de "EL MUNICIPIO" tienen la personalidad jurídica a efecto de darle validez y fuerza legal al presente acuerdo de intención, en términos de los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución política del estado de Jalisco.

TERCERA.- Para efectos del presente contrato el Municipio señala como domicilio la finca marcada con el número 3 en la calle Juan M.



SEGUNDA.- Con el propósito de cristalizar los objetivos de “LA CONGREGACIÓN”, “EL MUNICIPIO” se constituye como promotor y parte vinculante entre los grupos sociales del Municipio de Ejutla, Jalisco, y “LA CONGREGACIÓN”, debiendo organizar, estructurar y registrar los grupos, colonias o sectores a quienes se pretenda dirigir los beneficios de los programas de “LA CONGREGACIÓN”.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a manejarse con honestidad y transparencia a la hora de concertar o concretar acciones derivadas de “LA CONGREGACIÓN”, conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA, del presente acuerdo; de lo contrario “LA CONGREGACIÓN” podrá dar por terminado el presente acuerdo.

CUARTA.- Cada una de “LAS PARTES”, en lo individual, mantiene inalterable su relación laboral con el personal que emplee en la ejecución de las acciones materia del presente Acuerdo, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral con motivo de su celebración, por lo que en ningún caso se dará lugar a la figura del patrón solidario o sustituto.



Siendo que, tanto “EL MUNICIPIO” como “LA CONGREGACIÓN” cuentan con los medios económicos, humanos y materiales propios, necesarios y suficientes para celebrar este acuerdo, en donde acuerdan en considerarse y ser las únicas responsables para dar cumplimiento a las obligaciones legales que involucren a los trabajadores de “LAS PARTES”, por lo que cada una de ellas responderá respectivamente las reclamaciones que llegaren a presentar o quisieren hacer efectivas en su contra en relación con el acuerdo y se comprometen expresamente a liberarse recíprocamente en paz y a salvo de cualquier reclamación de tal naturaleza.

QUINTA.- La duración de este acuerdo será a partir de la fecha de su firma hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2021 o la conclusión de las

obras y acciones que proponga "EL MUNICIPIO" a "LA CONGREGACIÓN", basándose en los cronogramas de los expedientes técnicos respectivos.



SEXTA.- "EL MUNICIPIO" no podrá ceder ningún derecho o interés del presente acuerdo, ni delegar ninguna obligación que se derive del mismo sin el previo consentimiento por escrito de "LA CONGREGACIÓN". Asimismo, garantizará a "LA CONGREGACIÓN" que los compromisos, derechos y obligaciones que adquieran los beneficiarios finales de este acuerdo y del programa, tampoco serán cedidos ni delegados.

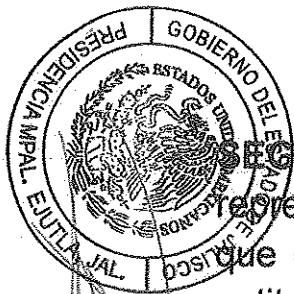
SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo confidencialidad la información y documentación que se genere en el proceso de cumplimiento del presente convenio, con excepción de aquella que, de acuerdo con el artículo 6° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se requiera y sea plenamente autorizada por "LA CONGREGACIÓN" para ser divulgada o utilizada con fines lícitos vinculados al objetivo del presente Convenio.



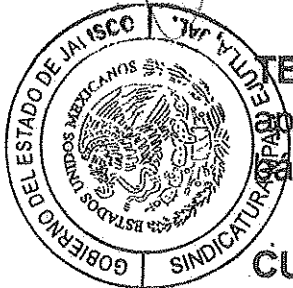
OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que en caso de requerirlo la normatividad federal, estatal o municipal, habrán de suscribir convenios específicos para establecer las regulaciones de aquellas obras y acciones que así lo ameriten.

NOVENA.- Cualquier modificación al presente acuerdo deberá realizarse mediante acuerdo mutuo entre "EL MUNICIPIO" y "LA CONGREGACIÓN", por escrito, firmado por ambos. Los acuerdos verbales no serán válidos.

DECIMO.- "LA CONGREGACIÓN", o quien esta designe por escrito, podrá auditar las acciones emprendidas con "EL MUNICIPIO", enmarcadas en este acuerdo, utilizando las leyes, normas y



SEGUNDA.- Que la Lic. En Enf. Catalina Mendoza Arredondo, es representante legal y presidenta del Consejo de Administración, por lo que cuenta con la representación y facultades legales necesarias, y aptitud jurídica, según consta en la misma escritura mencionada en el inciso anterior, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



TERCERA.- Que "LA CONGREGACIÓN" ha diseñado programas de apoyo a grupos vulnerables y fortalecimiento de la infraestructura social básica, con un abanico de cobertura en todo el país.

CUARTA.- Que "LA CONGREGACIÓN", tiene su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en calle Palmeras, número 613, colonia Reforma, código postal 68050.

DECLARAN "LAS PARTES".

PRIMERA: "LAS PARTES", declaramos que, a partir de la fecha de este acuerdo de intención, desarrollaremos la implementación de los programas de fortalecimiento de grupos vulnerables en el Municipio de Ejutla, Jalisco. Y su consecuente puesto en marcha.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que comparecen y están dispuestas a sujetarse a las obligaciones que se pacten en el presente instrumento al tenor de las siguientes:

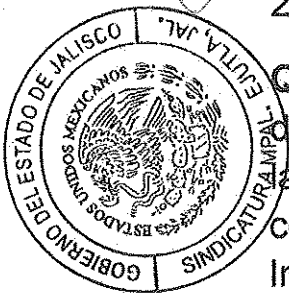
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Congregación Mariana Trinitaria, A.C., manifiesta su voluntad para la realización de programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento del desarrollo integral y sustentable en el Municipio de Ejutla, Jalisco, consistente en ventanilla única con recepción de documentación y enlace, a través del Municipio de Ejutla, Jalisco.



Díaz del Municipio de Ejutla, Jalisco C.P. 48680 así como los teléfonos 434315121 y 3434315249.

CUARTA.- Que el Ingeniero Raúl García Ramírez, en su carácter de presidente municipal del Municipio de Ejutla, Jalisco, está facultado para la celebración del presente convenio, personalidad que acredita con las copias certificadas de la constancia de mayoría relativa expedida por el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco girada el seis de julio de dos mil dieciocho, y, con la del acta de sesión solemne de toma de protesta de fecha del 30 de septiembre del 2018.



QUINTA.- Que el C. José Ángel Covarrubias Vázquez, en su carácter de síndico municipal del Municipio de Ejutla, Jalisco, está facultado para la celebración del presente convenio, personalidad que acredita con las copias certificadas de la constancia de mayoría relativa expedida por el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco girada el seis de julio de dos mil dieciocho, y, con la del acta de sesión solemne de toma de protesta de fecha del 30 de septiembre del 2018.

“LA CONGREGACIÓN” DECLARA:

PRIMERA.- Que es una Asociación Civil no lucrativa mexicana, sin fines políticos ni religiosos; constituida con apego a las leyes mexicanas; según consta en la escritura pública número 11,708 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHO) de fecha 18 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número 19 del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra inscrita en la Sección Cuarta de Asociaciones y Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad correspondiente a su domicilio, según inscripción 1 (UNO), de fecha 16 de junio de 1997.

procedimientos que para su efecto marquen las dependencias de la Federación o las del Estado.

DÉCIMO PRIMERA.- Para la interpretación y aplicación del presente, en caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (requisito necesario para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con la "CONGREGACIÓN"), renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su cuantía, materia, grado, territorio o domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

DÉCIMO SEGUNDA.- Leído que fue el presente acuerdo de intención y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y efectos legales, se firma por triplicado al margen y al calce, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de octubre de 2018.

POR "EL MUNICIPIO"





ING. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


C. JOSÉ ÁNGEL COVARRUBIAS
VÁZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "LA CONGREGACIÓN"




Ex - Hacienda "La Soledad", Domicilio Conocido,
Ocotlán, Oaxaca, México. Tel/cax. (951) 502 31 00
cmr@cmr.org.mx R.F.C. A118710242001
LIC. EN ENF. CATALINA MENDOZ
ARREDONDO.
REPRESENTANTE LEGAL.



Esta foja pertenece a la parte final del convenio de intención que celebran la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el Municipio de Ejutla, Jalisco.